

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA COOPERACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MATERIA DE I+D+I MEDIANTE PROYECTOS DE EFECTO TRACTOR EN CONSORCIO.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.17 y 26.1.20 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en el fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos de la política económica nacional y en el fomento de la investigación científico técnica. Y según lo establecido en el artículo 26.3.1, en materia de industria y de ordenación y planificación de la actividad económica regional de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

La Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, tiene, como uno de sus fines primordiales, potenciar la innovación en las empresas radicadas en la Comunidad de Madrid, al objeto de incrementar su competitividad, crear riqueza y empleo y mejorar las condiciones de trabajo de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, atribuye a dicha consejería, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de investigación científica e innovación tecnológica.

En esta misma línea, entre los objetivos de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (S3) de la Comunidad de Madrid, se encuentra el liderazgo industrial y competitivo de las empresas madrileñas mediante acciones de apoyo y fomento de la investigación y la innovación empresarial y, en concreto, las ayudas destinadas a fomentar la innovación empresarial y las actividades de transferencia de tecnología.

Por su parte, el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT) cuenta entre sus objetivos vincular la ciencia y la investigación a las empresas y al entorno socioeconómico, impulsando la adecuación de los organismos de investigación a las necesidades del mercado para proveer de servicios más adaptados a las necesidades de I+D+I del entorno empresarial y social.

Para cumplir este objetivo, hacer de la I+D+I uno de los principales instrumentos para fomentar la creación, consolidación, crecimiento y el incremento de la productividad de las empresas y la generación de empleo de alta cualificación, se considera necesario ofrecer al tejido empresarial programas de ayudas dirigidos a los ámbitos estratégicos de especialización inteligente de la economía madrileña (S3).

Las ayudas previstas en esta bases reguladoras se prevé que sean cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), alineándose con la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI) 2021-2027 y las nuevas políticas regionales de especialización inteligente S3 que sienta las bases de la Comisión Europea para el Programa Operativo del período 2021-2027 de FEDER y así poder incorporar la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a las distintas convocatorias a partir de las presentes bases reguladoras.

Al amparo de este marco normativo y competencial, las ayudas cuya concesión se regula a través del citado proyecto de orden tienen como finalidad fomentar la cooperación estable público-privada en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) mediante el apoyo a proyectos de innovación tecnológica de efecto tractor elaborados por consorcios en la Comunidad de Madrid.

La normativa en materia de subvenciones de la Comunidad de Madrid, se recoge en la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 9 de marzo, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a la disposición final primera de la Ley.

El titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 c) y h) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto

II.-OBJETO

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la cooperación estable público-privada en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) mediante el apoyo a proyectos de innovación tecnológica de efecto tractor elaborados por consorcios en la Comunidad de Madrid.

Entre las principales finalidades de estas ayudas se encuentra la de extender y optimizar el uso conjunto por parte de empresas, organismos públicos de investigación y centros de innovación y tecnología, de las infraestructuras públicas y privadas de investigación existentes, impulsar un acceso eficiente de las agrupaciones participantes a los programas internacionales de cooperación en investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación, favorecer la realización de grandes proyectos estratégicos de investigación industrial y desarrollo, fomentar una mayor participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental de gran envergadura y la realización de actividades concurrentes de investigación industrial y desarrollo experimental de carácter multidisciplinar, así como impulsar el desarrollo económico de la Comunidad de Madrid.

III.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 23.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio anteriormente citado, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.

El presente proyecto de orden ha sido sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se ha realizado desde el 17 de diciembre de 2021 al 7 de enero de 2022, habiéndose recibido aportaciones por parte de la Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE) en la que se mostraba la necesidad de que sean contempladas ayudas que, además de incrementar la

capacidad de crecimiento de las empresas, favorezcan el aumento de la inclusión laboral de personas con pluridiscapacidad. Una vez valorada por el centro directivo y al no contemplar estas ayudas creación de empleo, no ha podido ser tenida en cuenta.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, hay que tener en cuenta que éste sólo debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. En el presente caso no puede considerarse que los beneficiarios de estas subvenciones puedan tener un interés legítimo a percibir la subvención, sino más bien una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible dicho trámite de audiencia e información pública.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria de análisis del impacto normativo, en la que se explica la oportunidad de la propuesta, el contenido y análisis jurídico y la adecuación al orden de competencias.

La memoria también recoge un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos económicos y presupuestarios.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8.1, con carácter de legislación básica, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones en el que se reflejen los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Esta obligación se recoge en idénticos términos en el artículo 4.bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En su virtud el 2 de noviembre de 2021, el Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, aprueba mediante la Orden 3247/2021, el Plan Estratégico para la Realización de Programas de Fomento de la I+D+I Empresarial en la Comunidad de Madrid 2022-2024, entre cuyas líneas de ayudas están las destinadas a contribuir a la mejora de la cooperación público-privada en materia de I+D+i mediante proyectos en consorcio.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado el correspondiente informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 19 de julio de 2022, en el que se prevé que el proyecto de bases tenga un impacto positivo por razón de género.

En cuanto al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad,

conforme a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 19 de julio de 2022 y en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido informe de fecha 19 de julio de 2022 por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en el que estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe a la Dirección General de Trabajo, sobre la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras criterios de creación de empleo estable como criterios preferentes de concesión. El informe ha sido emitido en fecha 19 de julio de 2022 en sentido favorable a la no inclusión de este tipo de criterios.

Conforme a lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, para la emisión del correspondiente informe, que se ha emitido con fecha 27 de julio de 2022. En el informe se formulan tres observaciones que han sido atendidas y se recogen en el proyecto de orden.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la no consideración de esta subvención como ayuda de estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 l) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Este informe ha sido emitido en fecha 19 de julio de 2022, señalando en relación a las obligaciones de carácter general y respecto a determinadas obligaciones específicas, algunas cuestiones que habrán de tenerse en cuenta por el órgano gestor en la gestión de las ayudas.

Asimismo, al estar previsto en el proyecto de bases reguladoras la posibilidad de cofinanciación dentro del Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2027 de conformidad con el artículo 13.3 del Decreto 234/2021,

de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha recabado de la Dirección General de Presupuestos, el preceptivo informe respecto a la cofinanciación de las ayudas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. El informe emitido con fecha 27 de julio de 2022 realiza una serie de observaciones en relación a la adecuación de las bases reguladoras a la actuación cofinanciable descrita en la propuesta de Programa Operativo FEDER 2021-2027, que han sido tenidas en cuenta por el gestor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación al artículo 16.1 c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, y a lo indicado por los informes de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, no se ha solicitado autorización al citado centro directivo respecto a la forma de pago recogida en el proyecto de orden, considerando que no es necesaria la autorización previa de conformidad con el citado precepto.

Resulta necesario indicar que la aplicación de estas bases reguladoras no tiene impacto presupuestario. Serán las convocatorias de las ayudas las que determinen el crédito presupuestario aplicado, dentro de los límites establecidos por las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. No obstante, el contenido económico de los expedientes de aprobación de las bases reguladoras requiere intervención previa de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, se solicita informe de los Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que consta de un total de 33 artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

A lo largo de dichos artículos se determina el objeto y ámbito de aplicación, las entidades beneficiarias y requisitos que han de cumplir, los tipos de actividades y los conceptos susceptibles de subvención, la cuantía de las ayudas, la documentación a aportar, el procedimiento de gestión de las ayudas, resolución, pago, ejecución y justificación, entre otros aspectos.

Todo ello se ha previsto respetando el contenido mínimo exigido por la

legislación vigente, y teniendo presente la vocación de permanencia de estas bases reguladoras a fin de que rijan las convocatorias que puedan producirse en las sucesivas anualidades.

La disposición transitoria hace referencia a la normativa aplicable a aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente proyecto de orden.

La disposición final primera contiene la habilitación al director general competente en materia de innovación tecnológica para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para la ejecución de las mismas, y en la disposición final segunda se contiene la entrada en vigor.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA